tura del Transporte, dependiente de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Turismo, Comercia y Transportes, por pase a otro destino.

Sevilla, 20 de agosto de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO Consejero de Turismo, Comercio y Tronsportes

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

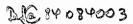
ORDEN de 16 de agosto de 1984, por la que cesa en el

cargo de Inspector extraordinario de Bachillerato del Distrito Universitario de Sevilla don José María García Guzmán.

En virtud de las atribuciones que confiere a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía el Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre (B.O.E. 22 de enero de 1983), venga a disponer el cese a petición propio de D. José María García Guzmón, con N.R.P. A47EC 2693, como Inspector Extraordinano de Bachillerato del Distrito Universitario de Sevilla, con efectos económicos—administrativos de 31 de agosto de 1984, agrodeciéndole los servicios prestados.

MANUEL GRACIA NAVARRO Consejero de Educación y Ciencio

# 3. Otras disposiciones



## CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 27 de julia de 1984, de creación del programa sectorial de hemoterapia en Andalucía.

El artículo 20.1 del Estatuto de Andalucía, Ley Orgánico 6/1981 de 30 de diciembre, establece que corresponde a lo Comunidod Autónoma de Andalucía el desarrolla legislativo y lo ejecución de la legislación básico del Estado en materia de Sanidad interior.

Las crecientes necesidades de sangre y hemoderivados en la Comunidad Autónoma Andaluza, en el morco de unas estructuras hemoterápicas incapaces de satisfacer estas necesidades, exigen de la Administración Pública la adapción de medidas encaminadas a dotarnos de una organización hematerápica eficaz, capaz de afrontar los objetivos generales que debe observar toda política hemoterápica.

En este sentida, la promoción de la donación voluntaria y altruista, el compramiso de afrontar la obtención de hemoderivados, y el fomenta de la educación e investigación en el campa de la hematerapia y el acercamiento de los servicios a los ciudadanos, son tareas que necesa-

riamente ha de abordar la Administración Pública.

En su virtud, y de acuerdo can las facultades que me han sido conferidas, y a propuesta del Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

### ORDENO

Art. 1º. Se crea un Programa Sectarial de Hemoterapia para la Camunidad Autónama Andaluza, cuya finalidad será:

 a) Conseguir el objetivo de autosuficiencia referente a las necesidades de sangre y hemoderivados en Andalucía.

 b) La coordinación y hamogeneización de todos los recursos disponibles en dicha Camunidad Autónoma de cara al objeto antes mencionada.

c) La colaboración solidaria con el resto del Estado.

Art. 2º. La política sanitaria transfusional para Andalucía definirá el marco en que se desarrallan la obtención, estudio, transformación y control de la aplicación de sangre y sus derivados, así como la enseñanza y la investigación en el campo de la transfusión sanguínea.

Art. 3º. Se crea un Centra Andaluz de Transfusión Sanguínea como organismo rector, impulsor y coordinador de todas las actividades hemoterápicas de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Art. 4º. Se constituye un Consejo de Dirección del centro andaluz de Transfusión sanguínea que estará presidido por el Consejero de Salud y Consuma de la Junta de Andalucía.

Art. 5º. A los efectos de actuación del Pragrama Sectarial de Hemoterapia, el territorio de la Camunidad Autónoma de Andalucía se estructurará en cinco áreas:

- 1. Sevilla-Huelva.
- 2. Granada-Almería.
- Córdoba–Jaén.
- 4. Málaga.
- 5. Cádiz.

Art. 6°. Se establecerá en cada una de dichas áreas un Centro Regional cuyas funciones engloban la ejecución de la Política transfusional para Andalucía en su ámbito territorial. Art. 7º. Los Directores de los Centros Regionales serán designados por el Director General de Asistencia Hospitaloria y Especialidades Médicas, oido el Consejo de Dirección.

Art. 8º. El presente Programa quedará odscrito a la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, quien anualmente determinaró los objetivos y actuaciones necesarios para un mejor funcianomiento.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas para dictar cuantas disposicianes sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

PABLO RECIO ARIAS Consejera de Solud y Consumo

# CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de agasta de 1984, por la que se cancede la subvención a la gratuidad de la enseñanza para el curso 1983—84 a las Centros privadas de Educación General Básica que se relacionan.

La Orden de la Consejería de Educación de fecha 14 de diciembre de 1983 (B.O.J.A del 27 de enero de 1984) a propuesta de las Comisiones Provinciales respectivas dejó pendiente de resolución la concesión de subvención a la gratuidad de la enseñanza para el curso escolar 1983/84 a algunas Centros Privados.

Vistos y resueltos los expedientes que motivaran dichas propuestas esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

1º. Conceder la subvención a la gratuidad de la enseñanza en el nivel de Educación General Básica durante el curso 1983/84 a los Centras que se relacionan en el Anexo de esta Orden con indicación del número de unidades y tipo de financiación.

2º. Por la Dirección General de Ordenación Académica se adoptarán las medidas pertinentes para la comunicación a los Centros Privados afectados de las resoluciones a que pueda dar lugar la presente Orden, hacer efectivas las cantidades correspondientes y dar las instrucciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones que comparta el régimen de subvenciones a la gratuidad de la Enseñanza.

Sevilla, 20 de agosto de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO Cansejero de Educación y Ciencia

### ANEXO

Puerto de Santa María (Cádiz)

11004477 Grazalema 12 unidades al tipo C. 11004465 Guadalete 16 unidades y Dirección al tipo C.

ORDEN de 30 de agosto de 1984, sobre el acceso del profesorado a los Centros públicas de Educación de Adultos.

Teniendo en cuenta que la Ley General de Educación 14/1970, de 4 de agosto; en sus artículos 43, 44 y 45 se alude a la regulación de esta enseñanza dejando un amplio margen para la posterior estructuración de la misma y en tanto no sea elaborada una regulación definitiva, parece necesario dar normas sobre el carácter que ha de tener el profesorado que imparta estas enseñanzas.

La singularidad del alumnado que acude a estos Centros exige un profesorado que se adapte al mismo, que tenga una formación pedagógica adecuada, que esté dispuesto positivamentre a mantener el necesario proceso de formación continua y que acomode su horario de

trabajo a los intereses y necesidades del alumnado.

Con el fín de permitir a todos los profesores la posibilidad de impartir docencia en esta modalidad educativa, siempre que se asegura la adecuada formación y se ajuste a las especiales características de esta enseñanza, esta Consejería de Educación y Ciencia

### DISPONE:

- 1º. El profesorado de los Centros Públicos de E.P.A estará constituido, en tanto se regule definitivamente esta situación, por funcionarios del Cuerpo de Prafesores de E.G.B. que tengan la capacitación adecuada para impartir esta modalidad educativa y se adapten a las especiales características de la misma.
- 2º. El nombramiento del profesorado se realizará por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia o por las Delegaciones Provinciales en el ámbito de las respectivas competencias de la Junta de Andalucía a propuesta de las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos.
- 3º. Las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos abrirán concurso público durante el mes de marza para cubrir las vacantes en los Centros Públicos de E.P.A. de su ámbito territorial. En dicha convocatoria debe figurar el número de plazas vacantes, la especialización o cualificación de las mismas así como los requisitos que se consideren necesarios y el baremo de puntuación mediante el cual se realizará la selección de aspirantes y que figura en el Anexo de la presente Orden.

Resuelto el Concurso Provincial, las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos elevarán propuestas de nombramientos al organismo competente contemplado en el punto 2º de la presente Orden, antes del 15 de mayo inmediato siguiente.

- 4º. Los Profesores serán nombrados provisionalmente por dos años sin pérdida de la plaza de origen, quedando pendiente su adscripción definitiva a lo que establezca la futura Ley de Educación de Adultos. Na obstante, en tanto se promulge la mencionada Ley, transcurridos los dos años de permanencia, la Junta Provincial de Promoción Educativa de Adultos elevará propuesta para nombramiento definitivo en el centro dejando vacante la plaza de procedencia.
- 5º. Mediante propuesta razonada de las respectivas Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos a la Dirección General de Personal previa audiencia del interesado, podrán darse de baja en Educación de Adultos, al término de cada curso, aquellos profesores propietarios que no se adapten a las especiales características y exigencias de esta modalidad educativa, sin que tenga esta medida carácter de sanción.
- 6°.1. Los profesores que cesen en los Centros Públicos de E.P.A. por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán volver a la localidad de procedencia como comprendidos en el artículo 2, apartado f del Decreto de 18 de octubre de 1957.
- 6.2. Los profesores que cesen voluntariamente después de diez años de servicio ininterrumpido en los Centros Públicos de E.P.A. podrán obtener destino definitivo en vacantes de régimen general de provisión

en la misma localidad donde esté ubicado el centro sin que esta provisión consuma turno.

- 7º. Los profesores de Educación de Adultos tendrán los derechos y obligaciones camunes al profesorado de su nivel y los específicos siguientes:
- a) Ajustar su jornada de trabajo a las necesidades concretas del alumnado adulto, a las cuales se deberá supeditar en todo momento.

b) Disponibilidad para cumplir el horario de trabajo en sesiones de mañana, tarde o noche.

c) Participar en la organización de cuantas actividades de educación no formal sean necesarias para el mejor cumplimiento de la amplitud de objetivos que se le asigna a esta madalidad educativa.

d) Tomar parte en seminarios de perfeccionamiento y especializa-

e) Estar acogido al régimen de dedicación especial docente.

f) Elaborar una memoria final de actividades realizadas.

- g) Cumplimentar cuantos documentos de seguimiento y evaluación se le requieran.
- 8º. Las Juntas Provinciales de Promoción Educativa de Adultos propondrán el nombramiento o cese de aquellos profesores que estén impartiendo o vayan a impartir docencia en Centros de Adultos en régimen administrativo especial.
- 9°. En los Centras de Educación de Adultos se pondrán adscribir provisionalmente profesores que impartan actividades de enseñanza ocupacianal. Si estos cursos fuesen regulares, dicho profesorado estará representado en el Claustro en la forma y proporción que el Reglamento de Régimen Interno de cada centro establezca.

10º{Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica y de Personal, en sus ámbitos de competencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

11°. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Transitoria 1ª.

Los profesores que actualmente ocupan plaza con carácter provisional en Centros Públicos de E.P.A. deberán ser refrendados por las nuevas Juntas Provinciales de Promoción Educativa, cuando éstas se constituyan, para lo cual tendrán que concurrir, inexcusablemente, a la primera convocatoria que se publique, ajustándose a las normas que en esta Orden se establecen con carácter general. Una vez resuelta la convocatoria, su nombramiento en el centro, caso de producirse, tendrá carácter definitivo, si han prestado servicio en E.P.A. durante dos años.

Disposición Transitoria 2º.

Excepcionalmente y para el curso 84–85, los plazos a que se refiere el punto 3 de esta Orden se entenderán prorrogados hasta la fecha que oportunamente fije la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Disposición Final.

A partir de la publicación de esta Orden quedan derogadas en la Comunidad Autónoma cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la establecido en la presente Orden, en esta Comunidad Autónoma.

Sevilla, 30 de agosto de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO Consejero de Educación y Ciencia

### ANEXO

# BAREMO RELATIVO A LA ORDEN DE 30 DE AGOSTO DE 1984 SOBRE EL ACCESO DEL PROFESORADO A LOS CENTROS PUBLICOS DE EDUCACION DE ADULTOS

La puntuación de los apartados e y f no podrá ser acumulativa si los servicios se han prestada simultáneamente. Tampoco la puntuación total para ambos apartados podrá exceder de 2 puntos (10 años de experiencia como máximo).

# 5. Anuncios

# 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia cancurso—subasta parala Adjudicación de las obras de construcción del Centro de Salud de Orjiva (Granada).

Se anuncia concurso-subasta de las obros de Construcción del Centro de Salud de Orjiva (Granada).

Presupuesto de contrato asciende a: 67.734.048 Ptas. Plazo de ejecución: 10 meses. Clasificación requerida: Grupo C, categoría «e». Fianza Provisional: 1.354.681.

El proyecto y pliego de Cláusulas Administrativas particulares estarán de manifiesto en la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Consumo de Granada y en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo de Sevillo.

#### MODELO DE PROPOSICION

_							
D	con residencia en					F	oro-
vincia decallecalle	número		según do	cumento	nacianal	de ide	enti-
dad número	enterada de	el anuncio p	publicado (	en el	BOJA,	del	día
de	de			y	de las co	ondicio	nes
y requisitas que se exigen para la adjudicación de la	s obras de				se cor	nprome	ete,
en nombre	(propia o de la Empresa q	que representa)	a tomar a si	u cargo	la ejecuci	ión de	las
mismas, con estricta sujección a los requisitos y condic	ciones expresados y por la cantidad de				(expre	sar cla	-סונ
mente, escrito en letra y número la cantidad de peseto	as por las que se compromete el proponente	te a su ejecució	n), a partir d	e la ord	en de inic	iación	de
as Obras.							

(Lugar, fecha y firma del proponente)

La adminisión de proposiciones para esta licitación, al haber sido declarada de urgencia la adjudicación de obras para este Centro de Salud de Orjiva, por Orden de 12 de julio de 1984 (BOJA no 70 de 24.7.84), será hasta el día 28 de septiembre de 1984 en el Registro General de la Secretaría General Ténica de la Consejería de Salud y Consumo de Sevilla.

La apertura de proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación constituida al efecto a las once horas del décimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de proposiciones. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos. Dacumentos que deben presentar los licitadores: Los que quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa serán de cuenta del Adjudicatario.

Sevilla, 4 de septiembre de 1984.~ El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutas Velázquez



NOTA: Enviar a: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. Apartado de Correos 100.000 SEVILLA



# **SOLICITUD DE SUSCRIPCION**

NOMBRE ———						
DIRECCION ——						
LOCALIDAD		·				
PROVINCIA			TELEFON	10		
Deseo (1)	Suscribirme renovar la suscripción	— al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA de conformidad con las condiciones establecidas.				
1) Táchese lo que no proceda				Sello o firma		
•		FORMA DE PAGO	<u> </u>			
EFECTIVO	FECHA	Pts	•			
TALON NOMINA	ativo fecha	— Nº ———	— BANCO —	Pts		
GIRO POSTAL	FECHA	Nº	Pts	<del></del>		

# NORMAS PARA LA PUBLICACION DE ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ha publicado en el nº 41 de 24 de mayo de 1983, la Orden de 17 de mayo de 1983, de la Consejería de la Presidencia, que aprueba la tarifa a aplicar por la publicación de anuncios en dicho Boletín. Al objeto de hacer compatible en lo posible, por un lado, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden citada en cuanto a la necesidad de efectuar el pago de los anuncios con antelación a la publicación, y por otro, la mayor rapidez y brevedad en su divulgación, es por lo que procede establecer las siguientes normas:

- 1°. Con caracter general, todos los anuncios que se envíen para su publicación en el B.O.J.A. son de pago. El Organismo, Entidad o particular que estime que un determinado anuncio o texto debe ser gratuito, deberá justificarlo e indicar la norma en que se contemple su exención.
- 2ª. Todo Organismo, Entidad o particular que envíe un anuncio para su publicación en el B.O.J.A. deberá indicar en el escrito de remisión el nombre, dirección y a ser posible el teléfono de la persona o Entidad que se compromete a realizar el pago.
- 3º. Recibido el anuncio, el Servicio de Publicaciones y B.O.J.A. determinará el precio, que se comunicará seguidamente al anunciante del modo más rápido posible. El pago del precio podrá hacerse en efectivo, por cheque nominativo o por giro postal.
- 4º. Una vez recibido el pago del anuncio en el B.O.J.A. o constancia documental de haberse enviado, se procederá a la publicación del anuncio en el tiempo más breve posible.

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION
 Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves Apartado de Correos, nº: 100.000 SEVILLA

RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires Apartado de Correos, nº: 120.000 SEVILLA

# COMPILACION DE DISPOSICIONES COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**VOLUMEN I** 



## Indice General:

- Régimen Preautonómico.
- Estatuto de Autonomía.
- Leyes del Parlamento Andaluz.
- Decretos y disposiciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Organización y Estructura de los Organos de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre transferencias de competencias, funciones y Servicios y otras que afecten a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Disposiciones estatales sobre personal y funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas.

LIBRO IMPRESCINDIBLE DE CONSULTA DE LOS TEXTOS LEGALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LOS CIUDADANOS EN GENERAL Y A QUIENES SE ENCUENTRAN DIARIAMENTE EN CONTACTO CON EL DERECHO, EN PARTICULAR.

## Características:

- Formato UNE A5L.
- 872 páginas.
- Portadas en cartoné recubiertas de guaflex bicolor y grabados en oro.
- Precio de cada ejemplar: 2.500 pts.
- Pedidos a: SERVICIO DE PUBLICACIONES Y B.O.J.A. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA.
- Forma de pago: Giro postal o talón nominativo conformado a nombre de:

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

Z-204

DEpartamento de Archivo y Document tación del Gabinete delle residente denla Junta de Andalucia.

Edificio Monsalves.Ap<sub>d</sub>o.100.000

Stille.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.